

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024
Dictamen 19

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 5815/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de los señores congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Katy Ugarte Mamani, Luis Cordero Jon Tay, Segundo Acuña Peralta y Esdras Medina Minaya, mediante el cual proponen la *Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de la Mujer y familia, en su Séptima Sesión Extraordinaria, del 1 de diciembre de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala 2 “Fabiola Salazar” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar² el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*, con el **voto A FAVOR (10) de los congresistas**: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Palacios Huamán, Margot (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); López Morales, Jeny Luz (FP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Torres Salinas, Rosío (APP)³; Ramírez García, Tania Estefany (FP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); y, Jáuregui Martínez de Agüayo, Milagros (RP).

Presentaron **licencia los congresistas (5)**: Luque Ibarra, Ruth (JPP); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Juárez Calle, Heidi Lisbeth (PP); Muñante Barrios; Alejandro (RP); y, Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1.1 Situación actual

¹ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

² Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

³ Se deja constancia de la votación a favor de la congresista Torres Salinas, Rosío, manifestada luego de haberse anunciado los resultados de la votación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Proyecto de Ley 5815/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de setiembre de 2023, siendo decretado a las Comisiones de Mujer y Familia y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 05 de setiembre de 2023, para ser dictaminado como primera y segunda comisión, respectivamente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio N° 0087-2023-2024-CMF-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	07.09.23
Oficio N° 0088-2023-2024-CMF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	07.09.23
Oficio N° 0089-2023-2024-CMF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	07.09.23

2.2 Opiniones Recibidas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° D001865-2023-MIMP-SG del 28 de setiembre de 2023, suscrito por José Ernesto Montalva de Falla, secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000852-2023-MIMP-AGAJ del 26 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, el proyecto debe ser reevaluado, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está compuesta por dos artículos. Tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de centros descentralizados de apoyo al indigente.

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se manifiesta como fundamentación que un estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá denominado "Un estudio sobre el Cartucho", se define a la indigencia de modo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

general como; la situación en la que se encuentra una persona o grupo de personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas. Pero también, puede definirse como "aquella situación de incapacidad personal o familiar para solventar la subsistencia en razón a la edad, limitaciones físicas o mentales u otras condiciones no controlables por lo cual se depende de las estructuras extrafamiliares sucedáneas de protección."

Asimismo, de acuerdo a los autores (Thompson & Anderson, 1993):

La indigencia tiene efectos desastrosos; pues estas personas se definen como individuos sujetos a una variedad de presiones físicas y psicológicas, las cuales son muy difíciles de comprender para una persona que nunca ha experimentado esta condición. Estas presiones pueden incluir: (1) hambre, (2) estar expuesto a la intemperie, (3) estar expuesto a una variedad de enfermedades, (4) humillación, (5) desempleo, (6) explotación, (7) hostigamiento (físico y mental), (8) depresión y desesperación, (9) dificultad para conciliar el sueño.

De acuerdo a una nota de prensa del INEI, en el caso de nuestro país, la línea de pobreza extrema para el año 2022 ascendió a S/ 226 mensual por persona, considerándose en situación de pobreza extrema a las personas cuyo gasto mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria.

Asimismo, en esa misma publicación, se da cuenta que entre las jurisdicciones con un nivel de pobreza superior al 40% figuran: Cajamarca, Huánuco, Puno, Ayacucho y Pasco. Entre 30% y 40% se encuentran Loreto, Huancavelica, Provincia Constitucional del Callao y Piura.

Se indica además que presentan niveles de pobreza entre 20% y 30%, La Libertad, Amazonas, Lima Metropolitana, San Martín, Tumbes, Apurímac, Tacna, Lima Provincias, Ucayali, Cusco, Junín y Ancash

En cambio, se reportó menor incidencia de pobreza en Ica, Moquegua, Madre de Dios, Arequipa y Lambayeque.

De otro lado, la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) reveló que, en el año 2022, la pobreza extrema alcanzó al 5,0% de la población del país y aumentó en 0,9 punto porcentual respecto al año 2021; mientras que, al compararla con el año 2019, fue mayor en 2,1 puntos porcentuales.

Otro aspecto relevante es que la población del área rural del país se vio más afectada por la pobreza extrema.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Así pues, la pobreza extrema incidió en mayor medida en la zona rural (14,6%), que en la zona urbana (2,6%), registrándose incrementos de 2,5 y 0,5 puntos porcentuales, respecto al año 2021 y, con relación a los resultados obtenidos en el año 2019, mostró un crecimiento de este indicador de 4,8 y 1,6 puntos porcentuales, para el caso del área rural y urbana, respectivamente.

De acuerdo al diario La República, desde el año 2019, nuestro país tuvo una variación del 10,6% en nivel de pobreza, lo que lo sitúa en un preocupante quinto lugar en la región.

	2019	2020	Variación
Colombia	32,5%	38,6%	6,1%
Bolivia	30,8%	33,2%	2,4%
Argentina	25,1%	31,0%	5,9%
Ecuador	24,5%	28,7%	4,2%
Perú	18,0%	28,6%	10,6%
Brasil	21,4%	18,7%	-2,7%
Chile	9,9%	12,9%	3,0%

Fuente: Diario La República, 19 de agosto de 2022.

Es importante precisar que una de las manifestaciones más severas de pobreza es experimentada por aquellas personas que carecen de hogar. De allí que, en la actualidad, la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada se ha vuelto un derecho inaccesible para numerosos ciudadanos y familias, pues cerca de 1,7 millones de familias peruanas enfrentan problemas de vivienda, ya sea por falta de una vivienda adecuada o por vivir en condiciones precarias.

Señala también, que para comprender cómo se originó esta situación, es esencial entender que la ausencia de viviendas adecuadas está estrechamente vinculada con la situación de pobreza.

Se indica que, en estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, existen los llamados "shelters" o "Refugios de Ayuda de Emergencia", que es un programa dirigido por el Departamento de Viviendas y Desarrollo Comunitario (Department of Housing and Community Development), DHCD, que brinda ayuda temporal a las familias de niños sin hogar.

De otro lado en España, el gobierno mantiene implementado el programa "Actuaciones del Servicio de Emergencia Social con personas sin hogar", que es un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

servicio de emergencia social cuenta con dos equipos de atención social, con sus respectivas unidades móviles que funcionan las 24 horas del día, 365 días al año, que intervienen en situaciones de abandono, desamparo y desorientación, para evitar consecuencias de mayor gravedad. De esa forma se realiza un primer diagnóstico por el personal especializado y, una vez hecha la valoración, se traslada al usuario al recurso social correspondiente.

Se sostiene que, por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la realidad de pobreza de nuestro país, la creación de centros de apoyo descentralizados para indigentes es una iniciativa urgente y loable y de gran impacto social, que permitirá brindar apoyo a las personas indigentes de acuerdo a sus carencias y particularidades de cada zona geográfica.

Se menciona también que la atención médica básica y el acceso a medicamentos esenciales en los centros de apoyo mejorarán la salud de las personas indigentes y reducirán los riesgos de enfermedades y afecciones crónicas, lo que a su vez podría disminuir los costos en el sistema de salud a largo plazo.

La distribución de centros de apoyo en cada región del Perú ayudará a promover un desarrollo más equitativo y justo en todo el país, asegurando que las personas indigentes tengan acceso a servicios básicos independientemente de su ubicación geográfica, contribuyéndose a sensibilizar a la sociedad sobre la realidad y los desafíos que enfrentan las personas indigentes. Esto puede promover una mayor empatía y comprensión, lo que, a su vez, fomentará la solidaridad y la colaboración en la lucha contra la indigencia.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE CENTROS DESCENTRALIZADOS DE APOYO AL INDIGENTE

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de centros descentralizados de apoyo al indigente.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales, priorizarán las acciones correspondientes en el plazo de 90 días hábiles para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30490, Ley del Adulto Mayor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- c) Ley 31781, Ley que fortalece la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de exclusión social.
- d) Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en el numeral 2 del artículo 2: *toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

La Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor establece que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. Asimismo, en su artículo 5 establece que las personas adultas mayores tienen derecho a: *(..) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.*

La Ley 31781, Ley que fortalece la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de exclusión social, establece en su artículo 1 que el objeto de la Ley es *fortalecer la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de exclusión social, considerando como fundamentales las iniciativas o acciones a nivel de gobierno que estimulen la interacción del adulto mayor con discapacidad con la familia y el entorno social inmediato, y que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.*

El Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos establece que el objeto de la misma es: *brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.*

La normatividad en nuestro país establece que el estado tiene la obligación de brindar protección, atención a los niños, adolescentes, adultos mayores que se encuentran en desprotección y/o abandono familiar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Es obligación del estado peruano establecer una normatividad para proteger a los niños, adolescentes y adultos que se encuentran en calidad de indigentes, viviendo en las calles sin ninguna protección.

5.2 Análisis de las Opiniones

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta lo siguiente:

- En lo referente a las normas declarativas de interés nacional, debemos señalar que, en cuanto al concepto de interés nacional, el Tribunal Constitucional ha definido dicho concepto de la siguiente manera: "Tratando de definir el concepto de interés nacional, este Colegiado (...) ha señalado que el interés nacional justifica la aplicación en medidas concretas. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- Asimismo, en cuanto a las normas declarativas, con la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos explica que "(...) las normas declarativas, suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por si la política en cuestión, por la que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado.
- En esa línea, la mencionada consulta jurídica también establece que "(...) las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; (...) en consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad."
- En atención a lo señalado de manera precedente, se advierte que una norma declarativa, más que una vinculación jurídica, supone una vinculación política hacia el Poder Ejecutivo; en ese sentido, debe ser entendida como una sugerencia para el Poder Ejecutivo y la inobservancia en su cumplimiento no genera alguna responsabilidad para dicho poder del Estado. Dicha interpretación se da Independientemente si la norma declarativa tiene alcance para toda la comunidad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Por tanto, en cuanto a la naturaleza declarativa del Proyecto de Ley, ésta no impone ninguna obligación jurídica al Poder Ejecutivo, sino solo sugerencias o recomendaciones a tener en consideración para el desarrollo de las funciones de dicho poder del Estado, según las prioridades establecidas en sus políticas nacionales y sectoriales.
- Ahora bien, respecto al artículo 2 del proyecto normativo, corresponde señalar lo siguiente:
 - a) El artículo resulta genérico, al no precisar el tipo de acciones que debe priorizar el MIMP en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales.
 - b) No se evalúa o expresa en la Exposición de Motivos del proyecto normativo, qué implica la priorización de acciones que se enuncia en el citado artículo; evaluación que corresponde se efectuada por el legislador en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- En ese contexto, si bien la propuesta promovida se encuentra alineada al ámbito de competencia del MIMP, en el sentido de que la creación de centros descentralizados de apoyo al indigente se encuentra en consonancia con la implementación del Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población, que se lleva a cabo en los niveles de gobierno nacional, regional y local; existen observaciones que requieren ser evaluadas por el legislador.
- Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 5815/2023-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de centros descentralizados de apoyo al indigente"; corresponde ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones

5.3 Análisis Costo Beneficio

La presente fórmula legal no conlleva egreso del sector público, debido que es una norma declarativa y no conlleva gasto

El beneficio de la misma es de vital importancia porque las personas en estado de indigencia y que están en desamparo serán atendidas por el estado, materializando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

el derecho fundamental de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa, de la normatividad vigente y de la opinión recibida, la COMISIÓN propone que se de interés nacional y necesidad pública la creación de los centros de apoyo al indigente.

Es preciso indicar que según datos del Banco Mundial siete de cada diez peruanos son pobres o vulnerables de caer en la pobreza. Cabe precisar que, durante dos décadas, el Perú logró reducir gran parte de su pobreza gracias a un significativo crecimiento económico. Sin embargo, la pandemia de la COVID-19 frenó estos avances en el país y provocó que cerca de dos millones de personas cayeran en la pobreza: hoy hay más personas pobres y vulnerables que antes de la crisis, y la mayoría de ellas vive en áreas urbanas, señala el nuevo informe del Banco Mundial “Resurgir fortalecidos: Evaluación de Pobreza y Equidad en el Perú”⁴.

Cabe recordar que entre los años 2004 y 2019, la pobreza en el Perú se redujo de 59% a 20% principalmente por el impulso del crecimiento económico, aunque esta cifra aumentó a 26% en 2021 a consecuencia de la pandemia. No obstante, muchas de las personas que salieron de la pobreza permanecieron en la zona de vulnerabilidad: cuatro de cada diez peruanos están en riesgo de caer en pobreza, el nivel más alto desde 2004.

La crisis también aceleró la urbanización de la pobreza. Hoy en el Perú, siete de cada diez pobres viven en áreas urbanas. A pesar de ello, los pobres rurales todavía son más pobres que los urbanos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el Perú, cerca de un tercio de la población (30,1%) es afectada por la pobreza monetaria. La difícil situación económica que afrontan muchas familias fue agravada por la pandemia y la suspensión de las actividades económicas durante el aislamiento. La calidad de vida de las personas sin hogar es lamentable, varios factores influyen para que estas personas lleguen a esa condición, cabe indicar que, en el 2020, la Municipalidad de Lima realizó un operativo en el Cercado de Lima, con el objetivo de censar a estas personas y así conocer de cerca su situación y gestionar su salida del estado de vulnerabilidad en el que viven. Según los datos arrojados por la Municipalidad, en una noche fueron registradas 60 personas que pasan la noche en la vía pública. En su mayoría eran adultos y personas de la tercera edad, quienes no cuentan con apoyo familiar y presentan problemas de salud o adicciones.

Ante la problemática de las personas en situación de calle o indigetes, el Estado ha desarrollado algunas medidas para ayudar. Entre las principales se destacan el

⁴ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2023/04/26/peru-informe-pobreza-y-equidad-resurgir-fortalecidos>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y el Programa Volver a Casa de la Municipalidad de Lima. El primero fue creado en 2011 y brinda una pensión mensual de S/ 250 a las personas que viven en situación de pobreza extrema y no reciben una pensión por jubilación o viudez y son mayores de 65 años. Con esto se busca que estos ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas. Todas estas medidas resultan insuficientes.

Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima hace esfuerzos denodados para brindar apoyo a este grupo poblacional estos son insuficiente, la situación en el interior del país es más caótica, El nivel de pobreza en las regiones de Cajamarca, Huánuco, Puno, Ayacucho y Pasco alcanzan a superar el 40%, mientras que en las regiones de Loreto, Huancavelica, Callao y Piura los niveles de pobreza están entre el 30% y 40%.

Se hace necesario hacer un llamado al Poder Ejecutivo para que dentro de sus facultades pueda crear e implementar centros de atención a esta población desamparada y que no cuenta con ningún apoyo, estos centros se ubicaran a nivel nacional y proporcionaran alojamiento, alimentación, atención médica, psicológica y de esta manera se mejorara calidad de vida de esta población en estado de vulnerabilidad. Por esa razón la COMISIÓN propone esta norma declarativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5815/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE APOYO AL INDIGENTE A CARGO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) con la finalidad de ofrecer un soporte integral en favor de dicha población que incluya desde sus necesidades más básicas hasta la asistencia para su desarrollo personal y social a fin de mejorar sus condiciones de vida y promover su dignidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5815/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de centros de apoyo al indigente a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones.

Lima, 1 de diciembre de 2023.